



## OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Entre los suscritos **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.852.220 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, encargado mediante Resolución No. 1155 del 3 de agosto de 2016 y según la Resolución No. 1113 de 2015, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA**; y **JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 540.001, quien obra en nombre y representación de la sociedad concesionaria **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.788.548-0, en su calidad de representante legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. La AGENCIA en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la AGENCIA realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-006-2013 / VJ-VE-IP-LP-006-2013 con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto consiste en *"los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*
3. Que en respuesta a una observación efectuada por BRIGARD & URRUTIA - EP SHIKUN & BINUI VT AG - CI GRODCO, dentro del proceso VJ-VE-IP-LP-006-2013 -Tercera matriz de respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones, respuesta a preguntas No. 9 y 30- la AGENCIA estableció: *"[e]l Concesionario debe realizar la adquisición predial teniendo en cuenta el tipo de intervención y aplicando la ley 1228 de 2008 y sus decretos reglamentarios. Así las cosas, tenemos: (...) El decreto 2976 de 2010, reglamentario de la ley 1228, en su artículo 6, determina que para obras de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, se adquirirán los predios únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios (...) para los casos de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, el ancho lo determinarán los estudios, diseños y necesidades técnicas"*. Esta posición de la AGENCIA se mantuvo, por ejemplo, en los procesos VJ-VE-IP-LP-007-2013 y VJ-VE-IP-LP-009-2013 conforme consta en respuestas dadas a los proponentes, consignadas en las preguntas 97 de la sexta matriz de respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones del proceso VJ-VE-IP-LP-007-2013 y 16 de la sexta matriz de respuestas a las observaciones a los pliegos de condiciones del proceso VJ-VE-IP-LP-009-2013.
4. Que mediante Resolución No. 1428 de 2014, se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No VJ-VE-IP-LP-006-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES conformada por OHL Concesiones Chile S.A. y OHL Concesiones Colombia S.A.S.
5. Que el 10 de diciembre de 2014, se firmó el Contrato de Concesión No. 008 de 2014, cuyo objeto consiste en *"los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y*

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

*reversión de la Concesión Autopista al Río Magdalena 2, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato."*

6. Mediante Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014, se acordó eliminar el Numeral (x) del Literal (b) de la Sección 2.3, el cual establecía como requisito para el acta de inicio la designación del Amigable Componedor. Igualmente, se modificó el encabezado del Literal (e) de la Sección 15.1 y el Numeral (i) de este Literal. En adición, se incluyó un nuevo Numeral (viii) al Literal (e) de la Sección 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 008 de 2014.
7. Mediante Otrosí No. 2 del 20 de febrero de 2015, se amplían los plazos establecidos en el Literal (e) de la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, modificado mediante el Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2014, postergando la designación del Amigable Componedor, en aras de brindar garantías a la Nación en cuanto la cualificación e idoneidad en la designación de los miembros que integran el amigable componedor.
8. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales, la AGENCIA y el CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 13 de marzo de 2015.
9. Mediante Otrosí No. 3 del 13 de mayo de 2015, se modifican los indicadores de los "Accesos a Puerto Berrio" una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4, lo cual se someterá a Amigable Componedor para que determine si este cambio genera algún desequilibrio económico del Contrato de Concesión, que obligue a alguna compensación por parte del CONCESIONARIO.
10. Mediante Otrosí No. 4 del 14 de mayo de 2015, se amplían los plazos establecidos en el Literal (e) de la Sección 15.1 del Contrato de Concesión, Parte General, modificado mediante los Otrosíes No. 1 y 2 del 29 de diciembre de 2014 y 20 de febrero de 2015 respectivamente y se incluye cómo debe ser la designación del tercer miembro del amigable componedor.
11. Mediante Otrosí No. 5 del 31 de julio de 2015, se estableció la Cláusula definitiva de solución de controversias del Contrato de Concesión.
12. Mediante Otrosí 6 del 05 de agosto de 2015, se modifica el Ítem Sistemas de Control de Tráfico de la Tabla 7 del Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2, la descripción y cantidad de los tableros electrónicos, de igual manera se prorrogó el plazo previsto en el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión en veinte (20) días calendario y se aclaran los requisitos previos a la entrega real y material de todos los elementos listados en la tabla 7.
13. Que mediante radicado ANI No. 2015409047710-2 del 04 de agosto de 2015, el Concesionario comunicó a la AGENCIA y a la Interventoría, los criterios contractuales y de Ley que sustentaban su posición para efectos de definir el ancho del Corredor del Proyecto y, por ende, determinar el desarrollo de la Gestión Predial de las zonas de terreno requeridas.

Así mismo, mediante esta comunicación, el CONCESIONARIO, para efectos de poder desarrollar de manera oportuna y eficiente la Gestión Predial a su cargo, solicitó tanto a la AGENCIA como a la Interventoría, "formular oportunamente cualquier observación que sobre los análisis contenidos en esta comunicación, puedan generar divergencias (...) en consideración a que estos criterios, permitirán que documentos propios de la gestión predial como las fichas y planos prediales" pudieran ser aprobados de manera oportuna por la Interventoría. De igual manera, el CONCESIONARIO reiteró que: "La Sociedad Autopista Río

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

*Magdalena S.A.S. queda atenta a las observaciones que puedan presentarse por la Agencia o la Interventoría a los criterios aquí contenidos; a fin de aplicarlas oportunamente para la definición del Corredor del proyecto y por ende para el desarrollo de la gestión predial del mismo (...)*

14. Que mediante radicado ANI No. 2015300020698-1 del 8 de septiembre de 2015, la AGENCIA comunica al CONCESIONARIO que, de acuerdo a los criterios por él expuestos para la definición del Corredor del Proyecto y adquisición de las áreas requeridas de terreno, se tiene que:

- *“De acuerdo con el numeral 7.1, literal (a) del Contrato Parte General, se establece que se aplicará la normatividad vigente para la adquisición predial.*
- *El Concesionario deberá aplicar las normas vigentes, entre las cuales está el Decreto No. 2976 de 2010, Reglamentario de la Ley 1228 de 2008.*
- *Teniendo en cuenta el Apéndice Técnico No. 1, el concesionario adquirirá los predios requeridos para completar una franja de (60) metros, cuando así lo exija la Ley y también las obligaciones del Contrato.”*

15. Que aunque la Interventoría, mediante comunicación UTC4G-AD-000160 de fecha del 13 de Noviembre de 2015, emitió la *“NO OBJECCIÓN, del Plan de Adquisición de Predios, formulado en Apéndice Técnico 7”*, condicionó la aprobación de las fichas y planos prediales a varios requisitos establecidos en dicho oficio, entre ellos el de analizar *“(…) el ancho de corredor propuesto (30 m) para la segunda calzada en el UF3, al igual que los anchos requeridos conforme al apéndice técnico. Una vez se revisen y definan los diseños”*.

16. Que mediante radicado ANI No. 2016409022067-2 del 17 de marzo de 2016, la Interventoría comunica al CONCESIONARIO, de acuerdo al cargue de 30 expedientes de la Unidad Funcional 3 en la herramienta Olympus, que *“Debe señalarse los anchos propuestos en las fichas presentadas no cumplen con las características técnicas expuestas en el apéndice técnico 1, para la Unidad Funcional 3.”* Solicitando al CONCESIONARIO *“(…) remitir la justificación técnica, legal y financiera, que permita aclarar la razón por la cual no se atienden los requerimientos contractuales, y por el contrario si establecen nuevos parámetros para determinar la faja de exclusión vial.”* Además, le indica al CONCESIONARIO que *“cualquier cambio y/o modificación, a lo requerido en el Contrato de Concesión APP NO. 008 y sus respectivos Apéndices, debe ser previamente autorizado por la ANI y formalizado mediante Otro SI o documento contractual”*.

17. Que mediante radicado ANI No. 2016409028824-2 del 12 de abril de 2016, el CONCESIONARIO ratificó a la Interventoría el sustento contractual y legal en el cual fundamenta su posición -consignada de igual manera en la comunicación con radicado ANI No. 2015409047710-2 del 04 de agosto de 2015, antes descrita en relación con la adquisición predial de la Unidad Funcional 3, indicando que:

*“1. Para la determinación de cada criterio adoptado, se consideró de manera individual los alcances de las obligaciones contractuales para cada unidad funcional que integra el proyecto.*

*2. Junto con los alcances señalados en el numeral anterior, se revisaron igualmente las diferentes normas que regulan la materia; así como también las definiciones pertinentes de los textos contractuales a fin de que los criterios adoptados regulen de manera integral las interpretaciones aplicables a cada caso.*

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

2.1.2 (...) es la misma definición contractual la que limita y determina el alcance claro de las áreas que debe adquirir el Concesionario, y este, de acuerdo con los textos transcritos, NO se refiere a la TOTALIDAD DE LAS ZONAS DE RESERVA VIAL, determinados por la Ley 1228, sino que limita la obligación del Concesionario a adquirir SOLAMENTE LOS PREDIOS NECESARIOS PARA EL CORREDOR DEL PROYECTO (...)

Toda vez que es claro que:

(...) 2. El CONCESIONARIO, oportunamente había expuesto la posición adoptada de conformidad con los alcances del Contrato y las mismas normas.

En los términos expuestos damos por atendidas las observaciones de la Interventoría y reiteramos respetuosamente la necesidad de que de manera inmediata se proceda a recibir las carpetas prediales remitidas (...).

18. Que mediante comunicación interna de la AGENCIA y de la Interventoría con radicado ANI No. 2016300009488-1 del 15 de abril de 2016, la AGENCIA solicita a la Interventoría emitir un "concepto, sobre la adquisición predial que corresponde para los casos en los cuales la Intervención prevista es de "Rehabilitación de la Vía Existente", tal como se presenta en la Unidad Funcional 3".
19. Que mediante comunicación interna de la AGENCIA y de la Interventoría con radicado ANI No. 2016409031402-2 del 20 de abril de 2016, la Interventoría atiende el requerimiento hecho por la AGENCIA, indicando que: "(...) el alcance que sugiere la intervención "rehabilitación" no requeriría la compra de inmuebles para la calzada existente, salvo para las obras que correspondan con puntos específicos de mejoramiento (...)" y señala que, el CONCESIONARIO "(...) deberá garantizar el diseño para una segunda calzada, y adquirirá los predios necesarios para una plataforma completa de doble calzada, conforme a los lineamientos señalados por la Agencia en su comunicado 2015-300-020698-1, de 08 de septiembre de 2015 (...)".
20. Que el 26 de abril de 2016 se suscribió entre el CONCESIONARIO y la AGENCIA, la respectiva Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
21. Que el CONCESIONARIO, como consta en el radicado ANI No. 2016409039099-2 del 13 de mayo de 2016, "En consideración a la urgente necesidad de dar inicio a los procesos de adquisición predial (...) solicita a la entidad dar prelación a la definición relacionada con el ancho del corredor del proyecto, lo anterior, en consideración a los siguientes precedentes: 1. Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2015 (...) procedió a comunicar a la Entidad los criterios técnicos, legales y contractuales que en consideración del Concesionario, debían ser tenidos en cuenta para definir el corredor del proyecto (...) 4. (...) publicó en el sistema Olympus, cerca de 30 expedientes prediales, de conformidad con el texto producido por la Interventoría del proyecto (...) 5. (...) el Concesionario procedió a atender de manera puntual las siguientes comunicaciones de la Interventoría (...) e incluyendo en la misma, el análisis legal y contractual solicitado (...) 6. (...) procediendo a remitir a través de correo electrónico: "(...) el análisis efectuado por el Concesionario relacionado con la definición del corredor de la Unidad Funcional 3 (...). (...) Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura, definir a la brevedad el procedimiento a seguir y adoptar las determinación correspondientes que permitan a la Interventoría proceder a la aprobación de las fichas prediales de la Unidad Funcional 3 (...) estas instrucciones y definiciones permitirán a esta Sociedad, una vez aprobadas las fichas y planos prediales dar inicio a la elaboración de los correspondientes

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

*avalúos, gestión que se encuentra suspendida por la determinación adoptada por la Interventoría en el mes de marzo”.*

22. Que mediante radicado ANI No. 2016409039099-2 del 13 de mayo de 2016, el CONCESIONARIO solicita a la AGENCIA *“En consideración a la urgente necesidad de dar inicio a los procesos de adquisición predial para la ejecución de las actividades (...) dar prelación a la definición relacionada con el ancho del corredor del proyecto (...)”* y *“(...) definir a la brevedad el procedimiento a seguir y adoptar las determinaciones correspondientes que permitan a la Interventoría proceder a la aprobación de las fichas prediales de la Unidad funcional 3 cargadas en el sistema Olympus (que actualmente ascienden a 31, y sobre las cuales actualmente se adelantan ajustes a revisiones solicitadas por la Interventoría); así como también definir los criterios objetivos que permitan adelantar la gestión de adquisición de las zonas correspondientes a Terceros Carriles y actuaciones de mejoramiento, teniendo en cuenta la diferencia en el origen de los recursos para estos procesos de adquisición, estas instrucciones y definiciones permitirán a esta Sociedad, una vez aprobadas las fichas y planos prediales dar inicio a la elaboración de los correspondientes avalúos, gestión que se encuentra suspendida por la determinación adoptada por la Interventoría en el mes de marzo”.*

23. Que mediante radicado ANI No. 2016409041529-2 del 20 de mayo de 2016 el CONCESIONARIO notificó a la AGENCIA la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, manifestando, entre otras, que:

*“(...) hasta tanto no se resuelva cuál es el ancho del corredor aplicable a la Unidad Funcional 3, nos encontramos incurso en un Evento Eximente de Responsabilidad que le impiden al Concesionario cumplir con las obligaciones a su cargo relacionadas con esta Unidad Funcional (...)”.* El CONCESIONARIO, para este momento, ya había suministrado y explicado tanto a la Interventoría como a la AGENCIA los criterios contractuales y de Ley que sustentaban su posición para efectos de definir el ancho del corredor vial, pero la AGENCIA y la Interventoría continuaban sin definir el ancho del Corredor que debía adquirir el CONCESIONARIO.

24. Que mediante radicado ANI No. 2016604016134-1 del 7 de junio de 2016, la AGENCIA responde a la notificación del CONCESIONARIO, concluyendo que:

*“(...) en la fecha de suscripción del contrato el Concesionario declaró la aceptación del mismo, expresando de manera particular, que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y que acepta la asunción de sus afectos favorables y desfavorables sin limitación alguna (...)”*  
*Finalmente, como consecuencia de lo expuesto en el presente oficio, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI considera que no existe la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (...)”.*

25. Que mediante radicado ANI No. 2016300017337-1 del 15 de junio de 2016, la AGENCIA responde al CONCESIONARIO indicando que:

*“(...) Con fundamento en lo establecido en el contrato, aplicable a la Unidad Funcional 3, el concesionario debe presentar el plan de adquisición predial de la primera fase, en la cual se plasme el cronograma y la metodología de adquisición de los predios necesarios para la ejecución de la primera calzada y luego lo que corresponda a la segunda calzada. (...)”*  
*Y “(...) el Concesionario puede proponer la adquisición predial por fases, en la que, de acuerdo con su autonomía garantice el cumplimiento del contrato (...)”*

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

Donde, además solicitó al CONCESIONARIO, complementar los datos suministrados por este último el día 26 de abril de 2016 vía correo electrónico remitidos en cumplimiento de los compromisos de la reunión celebrada el 19 de abril.

Lo anterior, con el fin, como se manifiesta en el comunicado, de obtener *"(...) un diagnóstico que, entre otros aspectos, determine si los recursos previstos en el contrato son suficientes y si estarán disponibles en el momento en que se requieran (...)"*.

26. Que mediante radicado ANI No. 2016409052634-2 del 23 de junio de 2016, el CONCESIONARIO, ateniendo los requerimientos de la AGENCIA, presentó *"(...) una "proyección" de los montos que pueden "estimarse" como requeridos para adelantar la adquisición de predios de la Unidad Funcional 3 en los escenarios presentados (...)"*.
27. Que mediante radicado ANI No. 2016604018750-1 del 27 de julio de 2016, la AGENCIA solicitó a la Interventoría, de acuerdo a la proyección del costo predial de la Unidad Funcional 3, la *"(...) validación de la información allegada por parte del Concesionario donde según cuadro del comunicado en mención, estipula que el valor a afectar la subcuenta predial por concepto de costos por construcción y mejoras, costos por cultivos y especies, costo por lucro cesante y daño emergente, costo por compensaciones socioeconómicas y costo por restablecimiento de equipamientos, calculado como proyección del gasto predial para todo el proyecto, asciende a un valor de:*
  - \$119.430.665.939 millones de pesos, realizando adquisición predial con corredor a 60 metros (incluyendo el alcance de rehabilitación) en la UF3.
  - \$69.547.720.990 millones de pesos, realizando la adquisición predial según alcance contractual definido por el Concesionario"
28. Que mediante radicado ANI No. 2016409056534-2 del 6 de julio de 2016, la Interventoría respondió al requerimiento de la AGENCIA, manifestado, de acuerdo a las observaciones hechas a la proyección presentada por el CONCESIONARIO, que *"(...) en razón a que el Concesionario no ha emitido una respuesta clara a las observaciones planteadas, no es posible tener la certeza de los datos presentados (...)"*.
29. Que mediante comunicación interna entre la AGENCIA y la Interventoría con radicado ANI No. 2016409059555-2 del 13 de julio de 2016, la Interventoría emite concepto sobre el otrosí predial indicando: *"PARA CALZADA EXISTENTE- INTERVENCIONES DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, es posible aplicar lo siguiente: Para efectos de la adquisición de las zonas requeridas para ejecución del Proyecto cuando el Concesionario requiera adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizaran la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requiera de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía". En dicha comunicación la Interventoría afirma que considera posible la modificación del alcance del Apéndice Técnico No. 1.*
30. Que mediante radicado ANI 2016-409-067388-2 de 4 de agosto de 2016, el CONCESIONARIO atendió la solicitud efectuada por la Interventoría mediante comunicado ANI No. 2016409056534-2 del 6 de julio de 2016
31. La AGENCIA teniendo como objeto el adecuado cumplimiento de la obligación contractual, así como la garantía de los niveles de servicio y calidad del Proyecto, una vez efectuado el respectivo análisis con la Interventoría del Proyecto, y teniendo en cuenta lo manifestado por el CONCESIONARIO en las diversas comunicaciones antes relacionadas, consideró viable



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

esta aclaración contractual, para así definir el entendimiento que debe dársele al Contrato de Concesión, en lo que respecta a la adquisición predial requerida para la Unidad Funcional 3.

32. De conformidad con lo anterior, la AGENCIA y el CONCESIONARIO encuentran pertinente aclarar la Sección 2.4 literal (a) y las Tablas 18.1 y 18.2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 008 de 2014, en el sentido de aclarar que para efectos de la primera calzada de la que trata la Unidad Funcional 3 y por ser ésta objeto de una Intervención de "Rehabilitación" de una vía existente no se le aplicará el ancho mínimo de franja de treinta metros (30 mts) ya que para la misma no es necesaria la compra de predios salvo la adquisición única de las zonas de terrenos que sean necesarios de conformidad con los estudios, diseños y necesidades técnicas. De igual manera, la aclaración en el sentido de aclarar que para efectos de la segunda calzada (par vial), el ancho mínimo de franja es de treinta metros (30 mts).

33. Así las cosas, la aclaración objeto del presente otrosí se realizará de la siguiente manera:

MODIFICAR- la Sección 2.4 literal (a) y las Tablas 18.1 y 18.2 del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 008 de 10 de diciembre de 2014 en el sentido de aclarar:

**33.1. Cómo se encuentra actualmente:**

Apéndice Técnico No. 1, Sección 2.4 literal (a)

"2.4 Unidades Funcionales del Proyecto.

(a) *La vías que hacen parte de la siguiente concesión, se han sectorizado por Unidades Funcionales (UF) basadas en los diseños realizados con anterioridad por parte de Interconexión Eléctrica S.A (ISA). Sin embargo debe resaltarse que el alcance de las concesiones se ha visto modificado con respecto a los mencionados diseños. En concreto, la diferencia fundamental reside en que en ellos se contempló la construcción de doble calzada por fases de tres bloques constructivos de cinco años a lo largo de todo el recorrido, mientras que la Concesión a la que hace referencia el presente documento comprende únicamente la Construcción de una calzada, quedando fuera del alcance la ejecución de la segunda. No obstante, el Concesionario deberá realizar el diseño de ambas fases de construcción, y adquirirá los predios necesarios para la plataforma completa de dos calzadas. Para efectos de la adquisición de predios de la primera calzada, el Concesionario deberá adquirir mínimo una franja de treinta (30) metros y respecto a los predios de la segunda calzada (...)"*

**Cómo debe quedar:**

"2.4 Unidades Funcionales del Proyecto.

(a) *Las vías que hacen parte de la presente concesión, se han sectorizado por Unidades Funcionales (UF), basadas en los diseños realizados con anterioridad por parte de Interconexión Eléctrica, S.A. (ISA). Sin embargo, debe resaltarse que el alcance de las concesiones se ha visto modificado con respecto a los mencionados diseños. En concreto, la diferencia fundamental reside en que en ellos se contempló la construcción de doble calzada por fases de tres bloques constructivos de cinco años a lo largo de todo el recorrido, mientras que la Concesión a la que*

9

7 8

MA

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

*hace referencia el presente documento comprende únicamente la Construcción de una calzada, quedando fuera del alcance la ejecución de la segunda. No obstante, el Concesionario deberá realizar el diseño de ambas fases de Construcción, y adquirirá los Predios necesarios para la plataforma completa de dos calzadas. Para efectos de la adquisición de los Predios de la primera calzada, el Concesionario deberá adquirir mínimo una franja de treinta (30) metros, con excepción a la primera calzada de que trata la Unidad Funcional 3 por tratarse de Rehabilitación de Vía Existente, en la cual se realizará la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución del Proyecto y respecto a los Predios de la segunda calzada, estos no harán parte del 40% de la longitud efectiva requerida para el inicio de la etapa de Construcción de la primera Unidad Funcional, pero el Concesionario los deberá adquirir de acuerdo a lo definido en el Contrato Parte Especial numeral 4.5 (a) (i)."*

**33.2. Cómo se encuentran actualmente:**

Apéndice Técnico No. 1, Tabla 18.1

*"Tabla 18.1 – UF 3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. Primera Calzada*

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Longitud de Referencia (Km)	47
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	Variable <sup>(1)</sup>
Tipo de berma	Berma
Cumplimiento de Ley 105 de 1993 (s/n)	Variable <sup>(1)</sup>
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	Variable <sup>(1)</sup>
Radio mínimo (m)	Variable <sup>(1)</sup>
Pendiente máxima (%)	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km))	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	Variable <sup>(1)</sup>



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Iluminación	No
Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto	<p>En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. En ningún caso esta franja podrá ser menor de sesenta (60) metros, y esta deberá medirse, treinta (30) metros a cada lado, a partir del EJE DEL SEPARADOR establecido en el DISEÑO DE LA DOBLE CALZADA.</p> <p>La doble Calzada podrá tener una franja mayor a sesenta (60) metros, de conformidad con lo que establezca el diseño de la obra".</p>

**Cómo debe quedar:**

"Tabla 18.1 – UF 3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. Primera Calzada

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Longitud de Referencia (Km)	47
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	Variable <sup>(1)</sup>
Tipo de berma	Berma
Cumplimiento de Ley 105 de 1993 (s/n)	Variable <sup>(1)</sup>
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	Variable <sup>(1)</sup>
Radio mínimo (m)	Variable <sup>(1)</sup>
Pendiente máxima (%)	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km))	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	Variable <sup>(1)</sup>

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Requisitos Técnicos	Unidad funcional 3
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Iluminación	No
Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto	<u>Para efectos la primera calzada de que trata la Unidad Funcional 3 y por tratarse de Rehabilitación de Vía Existente, en la cual se realizará la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución del Proyecto.</u>

33.3. Cómo se encuentra actualmente:

"Tabla 18.2 – UF 3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. Segunda Calzada

Requisitos Técnicos	Unidad funcional 3
Longitud de Referencia (Km)	47
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	1,80 exterior y 0,50 interior
Tipo de berma	Berma
Cumplimiento de Ley 105 de 1993 (s/n)	Si
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	80
Radio mínimo (m)	230
Pendiente máxima (%)	6%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km))	N.A.
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	N.A.
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	N.A.
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Iluminación	No

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto	<p>En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior. En ningún caso esta franja podrá ser menor de sesenta (60) metros, y esta deberá medirse, treinta (30) metros a cada lado, a partir del EJE DEL SEPARADOR establecido en el DISEÑO DE LA DOBLE CALZADA.</p> <p>La doble Calzada podrá tener una franja mayor a sesenta (60) metros, de conformidad con lo que establezca el diseño de la obra".</p>

**Cómo debe quedar:**

"Tabla 18.2 – UF 3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. Segunda Calzada

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Longitud de Referencia (Km)	47
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	1,80 exterior y 0,50 interior
Tipo de berma	Berma
Cumplimiento de Ley 105 de 1993 (s/n)	Si
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	80
Radio mínimo (m)	230
Pendiente máxima (%)	6%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km))	N.A
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	N.A
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	N.A
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Iluminación	No

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.

Requisitos Técnicos	Unidad funcional 3
Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto	<u>La franja de la segunda calzada de que trata la Unidad Funcional 3 no podrá ser menor de treinta (30) metros, y esta deberá medirse, quince (15) metros a cada lado, a partir del eje central de la calzada establecido en el diseño de la misma.</u>

34. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 05 de agosto de 2016, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR-** la Sección 2.4 literal (a) del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 008 de 10 de diciembre de 2014 así:

**"2.4 Unidades Funcionales del Proyecto.**

- (a) *Las vías que hacen parte de la presente concesión, se han sectorizado por Unidades Funcionales (UF), basadas en los diseños realizados con anterioridad por parte de Interconexión Eléctrica, S.A. (ISA). Sin embargo, debe resaltarse que el alcance de las concesiones se ha visto modificado con respecto a los mencionados diseños. En concreto, la diferencia fundamental reside en que en ellos se contempló la construcción de doble calzada por fases de tres bloques constructivos de cinco años a lo largo de todo el recorrido, mientras que la Concesión a la que hace referencia el presente documento comprende únicamente la Construcción de una calzada, quedando fuera del alcance la ejecución de la segunda. No obstante, el Concesionario deberá realizar el diseño de ambas fases de Construcción, y adquirirá los Predios necesarios para la plataforma completa de dos calzadas. Para efectos de la adquisición de los Predios de la primera calzada, el Concesionario deberá adquirir mínimo una franja de treinta (30) metros, con excepción a la primera calzada de que trata la Unidad Funcional 3 por tratarse de Rehabilitación de Vía Existente, en la cual se realizará la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución del Proyecto y respecto a los Predios de la segunda calzada, estos no harán parte del 40% de la longitud efectiva requerida para el inicio de la etapa de Construcción de la primera Unidad Funcional, pero el Concesionario los deberá adquirir de acuerdo a lo definido en el Contrato Parte Especial numeral 4.5 (a) (i).*

**CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR-** la Tabla 18.1 del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 008 de 10 de diciembre de 2014 así:

*"Tabla 18.1 – UF 3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. Primera Calzada*

Requisitos Técnicos	Unidad funcional 3
Longitud de Referencia (Km)	47

**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de Carril mínimo (m)	3.65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7.30
Ancho de berma mínimo (m)	Variable <sup>(1)</sup>
Tipo de berma	Berma
Cumplimiento de Ley 105 de 1993 (s/n)	Variable <sup>(1)</sup>
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	Variable <sup>(1)</sup>
Radio mínimo (m)	Variable <sup>(1)</sup>
Pendiente máxima (%)	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km))	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	Variable <sup>(1)</sup>
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	Variable <sup>(1)</sup>
Ancho mínimo de separador central (m)	N.A.
Iluminación	No
Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto	<b><u>Para efectos la primera calzada de que trata la Unidad Funcional 3 y por tratarse de Rehabilitación de Vía Existente, en la cual se realizará la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución del proyecto.</u></b>

**CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICAR-** la Tabla 18.2 del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 008 de 10 de diciembre de 2014 así:

*“Tabla 18.2 – UF 3. Características Geométricas y Técnicas de Entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos. Segunda Calzada*

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
Longitud de Referencia (Km)	47
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

<b>Requisitos Técnicos</b>	<b>Unidad funcional 3</b>
<i>Sentido de carriles (Uni o bidireccional)</i>	<i>Bidireccional</i>
<i>Ancho de Carril mínimo (m)</i>	<i>3.65</i>
<i>Ancho de Calzada mínimo (m)</i>	<i>7.30</i>
<i>Ancho de berma mínimo (m)</i>	<i>1,80 exterior y 0,50 interior</i>
<i>Tipo de berma</i>	<i>Berma</i>
<i>Cumplimiento de Ley 105 de 1993 (s/n)</i>	<i>Si</i>
<i>Funcionalidad (Primaria- Secundaria)</i>	<i>Primaria</i>
<i>Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)</i>	<i>Flexible o Rígido</i>
<i>Velocidad de diseño mínimo (km/h)</i>	<i>80</i>
<i>Radio mínimo (m)</i>	<i>230</i>
<i>Pendiente máxima (%)</i>	<i>6%</i>
<i>Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km))</i>	<i>N.A</i>
<i>Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)</i>	<i>N.A</i>
<i>Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)</i>	<i>N.A</i>
<i>Ancho mínimo de separador central (m)</i>	<i>N.A.</i>
<i>Iluminación</i>	<i>No</i>
<i>Ancho Mínimo (m) de Corredor del Proyecto</i>	<b><u>La franja de la segunda calzada de que trata la Unidad Funcional 3 no podrá ser menor de treinta (30) metros, y esta deberá medirse, quince (15) metros a cada lado, a partir del eje central de la calzada establecido en el diseño de la misma."</u></b>

**NOTA:** Todos los demás ítems no modificados de la Tablas 18.1 y 18.2 de que trata el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión ya descrito, permanecen inalterados y con plenos efectos contractuales.

**CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.-** Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y sus Otrosíes, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto Autopista al Río Magdalena 2, conformado por el Contrato de Concesión No. 008 de 2014 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellas contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

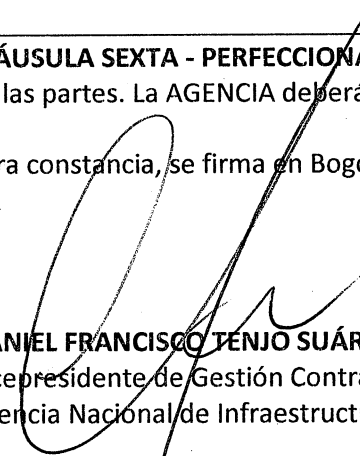
**CLÁUSULA QUINTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES:** El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Pre operativa, ni genera obligaciones contingentes a cargo de la entidad.



**OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2014. CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**

**CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. La AGENCIA deberá publicar el mismo en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de agosto de 2016.

  
**DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)  
Agencia Nacional de Infraestructura

  
**JOAQUÍN GAGO DE PEDRO**  
Representante Legal  
Autopista Río Magdalena S.A.S.

Proyectó Aspectos  
Técnicos:

Ing. Juan Pablo Nieto Mora –VGC *JPN*

Ing. Wilfreyer Chacón – Apoyo Técnico – Gerencia Predial *WCh*

Jurídicos:

Jorge Iván Mogollón Monterrosa- Apoyo Jurídico- Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2 *JIM*

Poema Jineth Cardona Lancharos – Apoyo Jurídico Predial – Gerencia Predial *JCL*

Financiero:

Carlos Eduardo Alvarado- Apoyo Financiero- Gerencia Financiera *CEA*

Riesgos:

Jimmy David Suárez Urrego- Apoyo Riesgos- Gerencia de Riesgos *JDSU*

Revisó Aspectos

Técnicos:

Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos *GC*

Dilver Octavio Pintor Peralta – Coordinador GIT Predial *DOP*

Jurídicos:

Priscila Sanchez Sanabria - Vicepresidente Jurídico (E) *PS*

Priscila Sanchez Sanabria -Gerente de Gestión Contractual 2 *PS*

Financiero:

Diana Ximena Corredor Reyes- Gerente GIT Financiero *DX*

Riesgos:

Adriana Marcela Fernández Rodríguez – Coordinadora GIT – Riesgos (A) *AMFR*

Fecha de Elaboración:

08/08/2016